

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE MAYO DE 1951, NUMERO 11.492

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nos. 777 y 778 de 2 de Mayo de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno
Resuelto N° 1823 de 7 de Marzo de 1951, por el cual se considera la revisión de una sección.

Sección D. J. C. y F.
Resoluciones Nos. 101 y 120 de 3, 109 y 161 de 10 de Abril de 1951, por las cuales se concede licencia constitucional a unas personas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento de Contribuciones
Resuelto N° 42 de 18, 25 de 19 y 24 de 23 de Abril de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 777
(DE 2 DE MAYO DE 1951)

Por medio del cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Lola Gálvez de Vásquez, jefe de la Sección de Apartados, en reemplazo de Américo Rodríguez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

DECRETO NUMERO 778
(DE 2 DE MAYO DE 1951)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración de Correos de Colón, así:

Marina de Remón, Asistente de 1ª Categoría, en reemplazo de Rosa Justavino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gregoria García Vallejos, Vendedora de Sellos en reemplazo de Marina de Remón, quien pasa a ocupar otro cargo.

Carmen Guzmán vda. de Ivaldi, Vendedora de Sellos, en reemplazo de Xenia Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Faustino Córdoba Jr., Chofer de 1ª Categoría,

Departamento de Migración
Certificados Nos. 3717 de 10 y 3718 de 19 de Diciembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para viajar en el territorio nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 818 de 5 de Abril de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 819 de 25 de Abril de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 29 de 12 de Marzo de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Víctor Lucena O.

Aviso y Edictos.

en reemplazo de Bernardino Benedi, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

CONSIDERASE INNECESARIA LA REVISION DE UNA ACCION

RESUELTO NUMERO 1823

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1823.—Panamá, 7 de Marzo de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

Considera innecesaria la revisión de la acción promovida ante el Alcalde de Panamá, por el señor Félix E. Duque, representante de la Compañía Unida de Duque, para que se suspendan las obras que se construyen en calles pertenecientes al Municipio, en la conocida Urbanización del Canchero de esta ciudad.

El caso fue decidido conforme a la Resolución N° 750 de 9 de Agosto de 1950 dictada por el Alcalde Municipal de Panamá, que fue confirmada en todas sus partes por el Gobernador de Panamá, mediante la Resolución N° 101 de 4 de Octubre del mismo año.

Conforme al Artículo 1739 del Código Administrativo, la revisión de asuntos decididos en dos instancias es facultativa y, por tanto, en uso de esa facultad, el Ejecutivo no avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE C. DE OBALDIA.

El Secretario del Ministerio,
Jorge Rubén Rosas.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Henry May, por Resuelto No. 101 de 9 de Abril de 1951.

Pedro José de la Cruz, por Resuelto No. 102 de 9 de Abril de 1951.

Faustino Boanerje González, por Resuelto No. 103 de 10 de Abril de 1951.

Emilio Otero, por Resuelto No. 104 de 10 Abril de 1951.

JOSE C. DE OBALDIA.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Jorge Rubén Rosas.

Ministerio de Relaciones Exteriores**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 42**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Contabilidad.—Resuelto número 42.—Panamá, 18 de Abril de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excmo.
Sr. Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio González, Asecador de este Ministerio en comunicación fechada el día 17 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio González, Asecador de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Julio E. Briceño.

RESUELTO NUMERO 43

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resuelto número 43.—Panamá, 19 de Abril de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José M. Sánchez, ex-Inspector de 1ª categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el día 19 del presente, solicita se le conceda dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, de

conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor José M. Sánchez, ex-Inspector de 1ª categoría dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio E. Briceño.

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Contabilidad.—Resuelto número 44.—Panamá, 23 de Abril de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo Arrocha, Jefe de Aseo de este Ministerio, en comunicación fechada el 21 del presente, solicita se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Domingo Arrocha, Jefe de Aseo de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio E. Briceño.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**CERTIFICADO NUMERO 8717**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8717.—Panamá, 16 de diciembre de 1950.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 26 de octubre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Chhotubhai Becharbhai Patel natural de India, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Ce.

cllo A. Castillero, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Pasaporte N° 163471 expedido por el Gobernador de la India.

Cheque N° 85691 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas),

CERTIFICA:

Que el señor Chhotubhai Becharbhai Patel, natural de India ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento,
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6954 del 19 de noviembre de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 8718

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8718.—Panamá, 19 de diciembre de 1950.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 18 de agosto de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Carlos Armijo Castrejón, natural de México para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Gustavo A. Ross, quien ejerce en David, Provincia de Chiriquí;

Certificado de que trabaja en la Jabonería "Randol", establecida en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí;

Pasaporte N° 103 expedido por el Vice-cónsul de México en Malacatan, México;

Cheque N° 8680 del Banco The National City Bank of New York, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas),

CERTIFICA:

Que el señor Carlos Armijo Castrejón, natural de México, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento,
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6924 del 1° de noviembre de 1948.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 848
(DE 30 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hace una destitución en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Zoila Puertas Gómez, como Oficial de 2ª categoría en una de las Secciones del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 849
(DE 30 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel José Zufiga U., Director del Departamento Administrativo, en reemplazo de Eduardo E. De Diego O., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la Re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN
 ADMINISTRADOR: RAÚL CRIVALEN.
 Teléfono 2-2612

OFICINA: Bolívar de Barroca.—Tel. 2-3271. **TALLERES:** Imprenta Nacional.—Bolívar de Barroca N.º 461.
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Mensual, 6 pesos; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República B/. 60.00.—Exterior B/. 72.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.35.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N.º 5.

pública y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Víctor Ludeña O., ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director Médico de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Doscientos Setenta y Cinco Balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes (1) de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Mayo de 1951, fecha en que el Contratista comenzará a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al Contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración del Contrato, el Contratista perderá el derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso

al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación.

MARIA S. DE MIRANDA,
 Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Víctor Ludeña O.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRO,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de Marzo de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N.º 724 de Mayo 19 de 1951, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, he comprado al señor Guillermo Cortés, el establecimiento comercial de su propiedad denominada "Abarrotes La Victoria" N.º 2 el cual funciona en Río Abajo de esta ciudad.

L. 21.099

(Primera publicación)

Enilda Lec Chén.

RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N.º 661 de Mayo 12 de 1951, de la Notaría a su cargo, las señoras Josefina Herrera de Baez y Lilia Herrera de Castro, han

constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Herrera y Herrera, Compañía Limitada" cuyo domicilio es la ciudad de Panamá pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del interior de la República;

Que el capital social es de cuatro mil quinientos balboas (B/. 4.500.00) aportado por las socias en la siguiente forma: Josefa Herrera de Eizen, cuatro mil doscientos cincuenta balboas (B/. 4.250.00) y Licia Herrera de Castro, doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) quedando la responsabilidad de cada una, limitada a su aporte al capital social.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de esta escritura, prorrogables a voluntad de las socias.

Que la sociedad dedicará a la explotación del negocio de farmacia en general, a la compra y venta de toda clase de productos farmacéuticos al por mayor y menor y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de Mayo de 1951.

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 30.925
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Manuel Luwinger contra Armando Licono, se ha señalado las horas hábiles del día treinta (30) de mayo próximo, para que tenga lugar el remate del bien embargado en el presente negocio, bien que se describe de la manera siguiente:

"La moto-nave Silvia Maria, de Patente N° 166, que mide 39 pies de largo, por 12 pies de ancho, con un puntal 6.4, de un tonaje registrado de B-14, 15, N-11, pintada en blanco y distinguido con un N° en la proa así: P-245, con motor marca Buick de carro, número 12.89505-1, por la base de dos mil cuatrocientos balboas (B/. 2.400.00) valor asignado por peritos".

La base para el remate del bien descrito, será de dos mil cuatrocientos balboas (B/. 2.400.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base expresada. El postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base para habilitarse como tal.

Con el producto del remate en referencia se cancelará la obligación del ejecutado para con el actor.

Las posturas pueden hacerse solo hasta las cuatro (4) de la tarde del día treinta (30) de Mayo venidero, día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Colón, Abril 17 de 1951.

El Secretario en funciones de Aiguacil Ejecutor,
José A. Carrillo.

L. 31.110
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día siete (7) de Julio del presente año, se llevará a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el remate público de una faja de terreno que forma parte de la finca número 5759, Tomo 356, Folio 365 del Registro Público de la Propiedad Sección de Coclé, que el Gobierno le compró a la Cia Agrícola "La Venta, S. A.", mediante escritura 1347 del 25 de Julio de 1950.

Dicha faja de terreno tiene una superficie de dos hectáreas, seis mil quinientos veintiocho metros cuadrados (2 Hts. 6528 m.c.) con los siguientes linderos: por el Norte, con la finca N° 5769 propiedad de la Nación en una extensión de 316.00 mts.; por el Sur, con la plaza en una extensión de 293.50 mts.; por el Este, con la finca N° 5837 de propiedad del señor Jerónimo Al-

millátegui N., en una extensión de 146.07 mts.; y por el Oeste con la carretera de la Venta al Muelle, con una extensión de 79.50 mts.; y está ubicada dicha faja junto a la finca del señor Almillátegui inscrita en el Registro Público bajo el N° 5837, Folio 264, Tomo 504 de la Sección de Coclé, antes referida.

El precio básico de la faja de terreno mencionada será de doscientos balboas (B/. 200.00) la hectárea.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De la hora indicada en adelante se oirán las pujas y repujas hasta las once de la mañana en punto.

Para habilitarse como postor, se requiere la consignación del 10% del valor de la faja de terreno arriba mencionada.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado por él para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate.

(Acéptese i del Artículo 264 del Código Fiscal).

El contrato que se celebra con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal, si excede de B/. 500.00.

En Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Muro Cal H.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Solís, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Guararé y vecino del de Pedasi, cedulao N° 38-1038, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "Los Naranjos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una extensión superficial de veintidós (22) hectáreas con nueve mil trescientos cincuenta y cuatro (9354) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Adentro; Sur, terrenos de Clemente Solís, de Santos Ballasteros y quebrada Los Naranjos; Este, quebrada Los Naranjos, y Oeste, camino de Braulio Barrios y otros.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 12 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 12.951
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A la señora Victorina Maria Botello Godoy de Galván, panameña, modista, últimamente domiciliada en la ciudad de Panamá, para que comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido Juan Galván.

Se advierte a la demandada que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece a estar a derecho en el juicio, el tribunal le nombrará un defensor con quien se entenderán las diligencias del mismo.

David, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.
 El Juez,
 La Secretaria,
 L. 5738
 (Quinta publicación)

A. CANDANEDO.
 Dora Goff.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Sammy Shephard, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.
 Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado Sammy Shephard.
 Por lo tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Bocas del Toro, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las tres de la tarde, y copia de él se envía al Administrador de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,
 El Secretario,
 (Tercera publicación)

RODOLFO MORALES.
 William Harbor.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Francisco Linares (a) Taco, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:
 Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, veintuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta.
 Vistos:
 Así, pues, el asunto, y teniendo en cuenta la fuga del acusado del Cuartel Central de Policía, además de lo expuesto por el señor Personero Segundo Municipal en su Vista inserta, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal; "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Francisco Linares "a" Taco, panameño, soltero, chofer, de 28 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-27657, vecino de Gatuncillo (Colón) e hijo de Pedro Valdés y Guercinda Linares. Como infractor de disposiciones definidas y castigadas por el Capítulo 2º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal.
 Este juicio se abre a pruebas por el término de cinco días hábiles. La vista oral de la causa se efectuará en fecha que este Tribunal tendrá a bien señalar próximamente, debiendo el procesado proveer los medios de su defensa.
 Léase, cópiese y notifíquese.
 El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) M. J. Rios.
 Se advierte al enjuiciado Francisco Linares (a) Taco que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de exarrelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo

2008 del Código Judicial, so oída a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.
 El Juez,
 El Secretario,
 (Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.
 M. J. Rios.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Victoria T. de Villar, de generales desconocidas en autos, contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veintiséis de marzo del presente año, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal, por "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.
 Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Victoria T. de Villar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a la enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
 El Secretario,
 (Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.
 A. Vázquez Díaz

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Guerrero, nicaragüense, vecino de esta ciudad de Panamá, varón, de veintinueve (29) años de edad, casado, comerciante, con residencia, en Calle 11 Oeste de esta ciudad, casa N° 23, alto, y con cédula de Identidad Personal N° 6-22177, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal, Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal por el delito de "lesiones", que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Guerrero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto dicha notificación, se fija el presente edicto emplazatorio N° 31 en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
 El Secretario,
 (Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.
 A. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Alfonso Herrera, panameño, de veintidós (22) años de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en el Cuartel Central de Policía Nacional, Agente Nº 1904, y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 49-1189, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", con la advertencia de que no haciendo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y policía y a las personas en general, la obligación en que José Alfonso Herrera, se pone de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, I. R. DE LA BARRERA.
El Secretario, A. Vázquez Díaz.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en perjuicio de Eufemina Hines. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintitrés de mil novecientos cincuenta.
Vistos: El señor Personero Municipal que actúa ante este Juzgado, ha remitido otro caso contra Bernardo M. Salcedo, por el delito de "Estafa", para su procesamiento, según reza en su Vista Nº 62 de fecha 11 de Mayo de 1950.

La damnificada responde al nombre de Eufemina Hines, quien a folio 4 le hace el cargo a Salcedo de haberle entregado mediante recibo de veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la suma de veintidós balboas con cincuenta centésimos con el fin de obtener un apartamento en una de las casas del Banco de Urbanización cuando hubiera uno desocupado, sin que hasta la fecha de la denuncia, Salcedo haya cumplido ni devuelto el dinero recibido.

El sindicado aún no ha rendido indagatoria por encontrarse ausente, pero el suscrito opina, al igual que el señor Agente del Ministerio Público, que si procede el encausamiento de Salcedo por el delito genérico de "Estafa".

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
Decretase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. E. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.
El Secretario, Juan B. Acosta.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en perjuicio de Concepción Esquina. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.
Vistos: Este es otro caso instruido en averiguación de la responsabilidad penal en que pudo haber incurrido Bernardo M. Salcedo, al hacerle entregar del señor Concepción Espina la suma de B/. 22.50 el día 22 de Febrero de 1949.

El damnificado Espina entregó a Salcedo, quien a la sazón era mensajero del Banco de Urbanización de esta ciudad, la fecha indicada, la suma de veintidós balboas con cincuenta centésimos con el objeto de que este le consiguiera un apartamento en uno de los edificios de dicha institución, y Salcedo sin tener autoridad para ello, engañó al señor Espina aprovechándose de la mencionada cantidad de dinero; así lo declara el damnificado y el señor Carlos Villalaz, ex-Agente del Banco de Urbanización.

El señor Personero Municipal ha pedido el procesamiento del sindicado Salcedo, en vista de que esos elementos, unidos a la prueba pericial practicada por los señores Mario Ballard y Zephene Duncan, cuya diligencia aparece a folio 12, en donde hacen constar que la firma "B. Salcedo" del recibo expedido a Concepción Esquina, y la firma que aparece el reverso de la copia fotostática de uno de los cheques que se firmaron a favor del sindicado como empleado de la Institución, fueron hechas del puño y letra de la misma persona.

El Tribunal comparte con la anterior solicitud, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 2147 del Código Judicial.

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
Decretase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Carlos Hormechea S.—(Fdo.) Juan B. Acosta, Srío.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado

del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,
 CARLOS HORMECHEA S.
 El Secretario,
 Juan B. Acosta.
 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Sion Chong. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, tres de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Otro de los que se consideran 'Estafados' por Bernardo M. Salcedo, responde al nombre de Sion Chong, quien a folios 8, insiste en que el día 15 de enero de 1949 entregó al referido sindicado B/ 2250, con el fin de que le consiguiera un apartamento en uno de los edificios del Banco de Urbanización de esta ciudad, cuando se desocupara uno. Agrega Chong que requirió a Salcedo para que le devolviera el dinero, y este nunca cumplió.

La 'Estafa' consiste en que Salcedo, sin tener autorización del encargado de alquilar apartamentos, puesto que él era un simple mensajero, se hizo entregar los B/ 2250 de manos de Chong extendiéndole el recibo visible a folios 2.

El señor Personero Municipal recomienda el procesamiento de Salcedo, basándose en que la firma que dice 'M. B. Salcedo' que figura en el recibo de folios 2, fue puesta por el sindicado de su puña y letra, según lo afirman los peritos grafólogos, señores M. Ballard y Z. Duncan. (Véase folio 19).

El Tribunal encuentra correcta la solicitud de enjuiciamiento, porque considera que se han llenado los requisitos del Artículo 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. Acosta, Srlo."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,
 CARLOS HORMECHEA S.
 El Secretario,
 Juan B. Acosta.
 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de José Sevillano. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Bernardo M. Salcedo, sin tener autorización del Gerente del Banco de Urbanización en esta ciudad, se hizo entregar del señor José Sevillano el quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, la suma de veintidós balboas con cincuenta centavimos diezmo con el fin de conseguirle un apartamento en uno de los edificios del Banco, entregándole como comptobante el recibo que obra a fs. 2 del expediente.

En vista del engaño, puesto que Salcedo no cumplió ni podía cumplir, ya que su cargo era el de simple mensajero, fue denunciado por Sevillano, quien presentó como prueba el recibo aludido, en el cual figura una firma que dice "B. M. Salcedo", que según los peritos grafólogos señores M. Ballard y Z. Duncan, fue puesta de su puño y letra por el sindicado Bernardo M. Salcedo.

El Sr. Personero Municipal conceptúa que hay fundamento legal para el procesamiento de Salcedo, por el delito de "Estafa", y este Tribunal comparte el criterio del citado funcionario.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,
 CARLOS HORMECHEA S.
 El Secretario,
 Juan B. Acosta.
 (Tercera publicación)